

Sesión del 16 de Marzo de 1948.

Asisten los señores Bernardo Leighton G. Alejandro Silva B. y Fernando Lobo P.

Reconsideración del fallo del 13 de Enero. Continúa tratándose de este asunto y por unanimidad de los miembros del tribunal concurrentes se pronunció la siguiente sentencia: VISTOS los nuevos antecedentes proporcionados al tribunal en relación con las acusaciones formuladas al falangista D. Mario Barrios Rojas y considerando:

- 1°.- Que ellos demuestran que el Centro de Chuquicamata había aplicado en diversas oportunidades la medida de expulsión de algunos de sus miembros;
- 2°.- Que aun cuando esa medida no se ajusta a los estatutos en vigor, por el hecho de no haberse encontrado regularmente en funciones los Tribunales de Disciplina al producirse los acontecimientos y dada la naturaleza de los hechos denunciados, cabe aceptar la procedencia de la expulsión acordada por el Centro de Chuquicamata respecto al Sr. Barrios, sin que ello constituya precedente alguno para el futuro;
- 3°.- Que los antecedentes ahora conocidos por este tribunal establecen también que el Centro de Chuquicamata consultó reiteradamente por escrito y en su oportunidad a la Junta Provincial de Antofagasta acerca de la situación electoral que se presentaba a dicho Centro y no obtuvo la contestación e instrucciones correspondientes;
- 4°.- Que en cuanto a los antecedentes relativos a las actuaciones posteriores del Sr. Barrios cabe tomarlos en consideración en caso de que este último solicite su reincorporación al Partido;

El Tribunal Nacional de Disciplina de la Falange resuelve dejar sin efecto la amonestación que aplicó al Centro de Chuquicamata en su fallo de 13 de Enero y confirmar la sanción acordada por dicho Centro respecto al falangista D. Mario Barrios Rojas.

Se acordó comunicar este fallo al Presidente Nacional de la Falange al efecto de que ordene de que sea pasada al conocimiento de este tribunal la solicitud de reincorporación que pudiere presentar el Sr. Barrios; al Departamento Sindical de la Falange con el objeto de que adopte las medidas consiguientes; al Sr. Barrios para su conocimiento; y a la Junta Provincial de Antofagasta y al Centro de Chuquicamata con el mismo fin pero con la advertencia de que deben darla a conocer con la prudencia necesaria a fin de evitar daños innecesarios a la persona del Sr. Barrios por razones de persecuciones políticas.

Se acordó por no haber concurrido el Secretario S. Valdés P. a la tramitación de esta reconsideración, que las transcripciones de este acuerdo serán hechas bajo la firma del miembro de este tribunal D. Alejandro Silva Bascuñán.

Alejandro Silva Bascuñán

Bernardo Leighton

Fernando Lobo Parga

Copia 17/3/48  
 Fernando Lobo Parga